

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JÚZCAR (MÁLAGA).

Expte. EA/MA/28/09

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El artículo 28.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establecen que la Declaración Ambiental Estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015 y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 304/2015, de 28 de julio*, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La *Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria*

Avda. Aurora nº 47, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 951040058 Fax 951917297

Código:640xu832XGGFIO+i0WenyBRLKHLawg.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	640xu832XGGFIO+i0WenyBRLKHLawg	PÁGINA	1/10

primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento, de fecha 08.03.2016, establece en su Apartado Cuarto, para los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en fase de aprobación definitiva y cuenten con evaluación ambiental ya emitida, que el órgano ambiental comprobará si la evaluación ambiental cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/92/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental.

Siguiendo la citada Instrucción, el órgano ambiental resolverá acordando el inicio del procedimiento de modificación previsto en el artículo 28.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, o, en su caso, resolverá la no procedencia de la modificación.

Tomando en consideración lo establecido citada en la Instrucción Conjunta se procede a emitir la siguiente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del P.G.O.U. de Júcar, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

1.- OBJETO

Las características básicas del P.G.O.U. de Júcar se describen en el Anexo I. El Anexo II resume el Estudio de Impacto Ambiental integrado en la documentación del P.G.O.U. y el Anexo III resume el resultado de la información pública.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21.09.2009, el Ayuntamiento de Júcar remite a esta Delegación el documento del P.G.O.U. aprobado inicialmente y su Estudio de Impacto Ambiental. La aprobación inicial se realiza por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 23.07.2009. Mediante edicto publicado en el B.O.P. nº 185 de 25.09.2009 se inicia un periodo de información pública de dos meses de duración. Con fecha 27.09.2010 se formula Informe Previo de Valoración Ambiental por parte de esta Delegación, que es remitido al Ayuntamiento con fecha de acuse de recibo 20.10.2010.

El Pleno del Ayuntamiento de Júcar, con fecha 08.11.2010, aprueba provisionalmente el citado P.G.O.U., que es remitido a esta Delegación con fecha 13.01.2011 para la emisión de Informe de Valoración Ambiental, requiriéndose con fecha de acuse de recibo 11.03.2011, la subsanación de ciertas carencias en la documentación aportada.

Con fecha de registro de entrada 22.02.2012 se recibe en esta Delegación, escrito del Ayuntamiento de Júcar por el que se remite el documento de aprobación provisional del P.G.O.U. (2ª aprobación provisional), aprobado en Pleno de fecha 23.01.2012, manifestándose expresamente la inclusión de las modificaciones y subsanaciones requeridas, solicitando de nuevo la emisión del Informe de Valoración Ambiental.

Con fecha 03.12.2013 se formula el Informe de Valoración Ambiental del P.G.O.U. de Júcar, que es publicado en el B.O.P. nº 82 de 02.05.2014.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	64oxu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLawg	PÁGINA	2/10

El P.G.O.U. de Júzcar está incluido entre los supuestos del apartado Cuarto de la Instrucción Conjunta de fecha 08.03.2016.

Con fecha 13.02.2017 el Ayuntamiento de Júzcar aporta “Adenda al Estudio Ambiental Estratégico” aprobada en Pleno del Ayuntamiento de 13.10.2016, solicitando el inicio del procedimiento legalmente previsto. Según se indica en el oficio, el acuerdo se publicó en el B.O.P. nº 226 de 28.11.2016 por el plazo de 45 días, sin que durante el mismo se hayan alegaciones.

Analizado el expediente, y teniendo en cuenta la nueva normativa e instrucción citadas, con fecha 27.02.2017 se acuerda, por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, el inicio del procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica emitida, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* y el artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al objeto de completar la documentación ambiental del P.G.O.U. con las cuestiones que se han estudiado en la Adenda, ya que, una vez revisado el expediente, éste no responde a las exigencias establecidas en la Directiva 2011/92/CE, en la legislación básica estatal, y a lo previsto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, tras la redacción dada a su articulado mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, concurriendo, por tanto, circunstancias que determinan la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica emitida, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

El citado acuerdo se notifica al Ayuntamiento de Júzcar con fecha 08.03.2017. En dicha notificación se informa que la certificación de la ausencia de alegaciones debe ser emitida por el Secretario del Ayuntamiento. La citada certificación es emitida con fecha 25.01.2018.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La “Adenda al Estudio Ambiental Estratégico” aprobada en Pleno de 13.10.2016, amplía y complementa el Estudio de Impacto Ambiental presentado y evaluado, en su momento, para ajustarlo a lo estipulado en el Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que especifica el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La “Adenda al Estudio Ambiental Estratégico” incorpora al documento de Evaluación Ambiental Estratégica:

- Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables de planeamiento. Examen y valoración ambiental de las alternativas y justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de las alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo, de la biota así como el consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específico relativos a la mitigación y adaptación al cambio climático.



Código:640xu832XGGFIO+i0WenyBRLKHLawg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	640xu832XGGFIO+i0WenyBRLKHLawg	PÁGINA	3/10

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en el apartado 4 de la Adenda se exponen las siguientes:

- **Alternativa 0:** descartar la formulación de un instrumento de planeamiento municipal.
- **Alternativa 1:** Modelo de desarrollo definido en el P.G.O.U. de Júzcar en tramitación.
- **Alternativa 2:** Formula un modelo de urbanístico de ordenación del núcleo de Júzcar basado en un crecimiento de los bordes urbanos con menor densidad edificatoria, con viviendas de tipología unifamiliar aislada, lo que supone una mayor ocupación de superficie. Se unen en un solo ámbito las dos unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado. Propone la localización del suelo urbanizable sectorizado de uso industrial junto al núcleo urbano. Respecto a los ámbitos de Planes Especiales en suelo no urbanizable, se propone su tramitación mediante proyectos de actuación. Los dos sistemas generales de áreas libres planteados en la alternativa 1 se unen en uno único.

El apartado 5 de la Adenda valora las diferentes alternativas propuestas y el apartado 6 establece los criterios de selección y justifica la selección de la alternativa 1. Se considera suficientemente justificada la exposición de alternativas, así como los criterios de selección de la alternativa de ordenación finalmente escogida.

Los apartados 7 a 9 de la Adenda incluyen la identificación y valoración de los impactos de la alternativa seleccionada en relación con el cambio climático, siendo el resultado obtenido el de “compatible”. En las páginas 15 y 18 figuran las matrices de valoración de impacto y las matrices causa-efecto, teniendo en cuenta el cambio climático.

En el apartado 10 de la Adenda se trata el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Introduce nuevas medidas que no habían sido propuestas con anterioridad y que se incorporan a la evaluación ambiental del instrumento de planeamiento, así como a la normativa urbanística, en la medida que las mismas tengan incidencia urbanística.

En consecuencia, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, formula la presente

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO

Con respecto a la Declaración Ambiental Estratégica emitida, con la presente modificación:

Se incorpora al estudio ambiental estratégico la “Adenda al Estudio Ambiental Estratégico” aprobada en Pleno de 13.10.2016. Dicho documento pasa a formar parte de la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar.



Código:640xu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLawg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	640xu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLawg	PÁGINA	4/10

Todas las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático expuestas en el apartado 10 de la Adenda pasan a formar parte del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica del P.G.O.U. Se asegurará la coherencia entre la documentación urbanística y la documentación de la evaluación ambiental, particularmente de las medidas protectoras y correctoras adoptadas para evitar o mitigar los efectos ambientales de la aplicación de las determinaciones del Plan General.

SEGUNDO

La presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Júcar no sustituye al condicionado del Informe de Valoración Ambiental emitido el 03.12.2013, sino que lo complementa. Las determinaciones expuestas en el mismo siguen plenamente vigentes.

En relación con el riesgo de inundación, protección del dominio público hidráulico, protección de recursos hidrogeológicos, disponibilidad de recursos hídricos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, se estará a lo dispuesto en el Informe que emita la Administración Hidráulica.

TERCERO

La Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente puedan dictarse, conforme lo establecido en el artículo 28.6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Conforme al mismo artículo, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Delegado Territorial



Código:64oxu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLawg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	64oxu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLawg	PÁGINA	5/10

ANEXO I. DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DEL P.G.O.U.

Actualmente, el municipio de Júcar no cuenta con planeamiento general en vigor definitivamente aprobado. En noviembre de 2001 se redactó un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que nunca se llegó a aprobar definitivamente.

El objeto del P.G.O.U. de Júcar es ordenar y controlar el desarrollo urbanístico del territorio municipal, contemplando todos los aspectos básicos como las características de la población y de la actividad económica, el modelo de crecimiento urbano y de ocupación del territorio, niveles de equipamiento y servicios, necesidad de viviendas y formas de gestión.

Se plantea una propuesta de ordenación, tanto del núcleo como del término municipal en su conjunto, que pretende completar e integrarse en la realidad urbanística de Júcar.

En Suelo Urbano Consolidado (SUC) se prevén 3 actuaciones urbanizadoras no integradas:

Actuación	Uso Pormenorizado	Superficie (m²)
AA-1	VIAL Y DP HIDRÁULICO	660
AA-2	VIAL Y DP HIDRÁULICO	165
AA-3	VIAL	1.145

En Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), se proyectan las siguientes unidades de ejecución:

Unidad de Ejecución	Uso Global	Planeamiento Desarrollo	Superficie (m²)	Nº viviendas
UE-1	RESIDENCIAL	ESTUDIO DETALLE	3.610	9
UE-2	RESIDENCIAL	ESTUDIO DETALLE	2.726	7
UE-3	RESIDENCIAL	-	2.633	7
UE-4	RESIDENCIAL	ESTUDIO DETALLE	4.640	12
TOTAL			13.609	35

En Suelo Urbanizable Sectorizado (SURS) se establecen 2 sectores:

Sector	Uso Global	Planeamiento Desarrollo	Superficie (m²)	Nº viv. / naves
UR-R1	RESIDENCIAL	PLAN PARCIAL	10.260	26
UR-I1	INDUSTRIAL	PLAN PARCIAL	12.214	12
TOTAL			22.474	38

En los Sistemas Generales se incluyen las áreas libres, infraestructuras de servicio, de comunicaciones y equipamientos.

Respecto al Suelo No Urbanizable (plano o.1.1 “Clasificación y calificación”), se establecen las siguientes categorías:



- Por la legislación específica:
 - Ley 3/1995 y Decreto 55/1998. Vías Pecuarias. SNUP-VP
 - RDL 1/2001: Texto Refundido de la Ley de Aguas. Cauces de ríos y arroyos
 - Ley 16/1985 y Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Español y de Andalucía:
 - Bienes de Interés Cultural
 - Entorno de protección BIC
- Por la planificación urbanística:
 - Plan Especial de Protección del Medio Físico:
 - Sierras del Oreganal e Hidalga Blanquilla CS-14
 - Valle del Genal CS-20
 - Sierra Bermeja CS-24
- Por el PGOU:
 - Patrimonio Natural (SNUP-PtN):
 - Integral “Los Riscos”: PtN-I
 - Compatible “Peridotitas Bermejas”: PtN-C
- Otras protecciones:
 - Protección de captaciones de agua (SNUP-PC)
 - Restauración post-incendio áreas incendiadas (SNUP-RPI)
- Afecciones territoriales:
 - Montes Públicos
 - Lugares de Importancia Comunitaria
 - Hábitats de Interés Comunitario

Se prevén 3 Planes Especiales en Suelo No Urbanizable:

- Plan Especial 1 “Real Fábrica de Hojalata” (Espacio de Interés Industrial), con una superficie de 40.259 m² y un uso “turístico – cultural”.
- Plan Especial 2 “Moclón” (Espacio de Interés Etnológico), con una superficie de 35.976 m² y un uso “turístico – cultural”.
- Plan Especial 3 “Paraje de Tortas” (Espacio Turístico – Recreativo), con una superficie de 37.474 m² y un uso “turístico – cultural”.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	640xu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLwG	PÁGINA	7/10

ANEXO II. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental presenta la siguiente estructura: Introducción, Diagnóstico y valoración del medio físico, Identificación y valoración de impactos, Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento y Medidas de control y seguimiento: Vigilancia Ambiental.

Estudio y análisis ambiental del territorio.

El Estudio de Impacto Ambiental establece las siguientes Unidades Ambientales:

Código	Nombre Unidad Ambiental	Calidad ambiental	Capacidad de acogida
UA-1	Sierra de Los Riscos y Las Lastras	Alta	Baja
UA-2	El Romeral y El Quejigal	Media	Media
UA-3	El Tejarete	Media	Media
UA-4	Núcleo Urbano de Júzcar	Baja	Alta
UA-5	Bosque mediterráneo de alcornoques	Alta	Baja
UA-6	Ribera y Vega del río Genal	Alta	Baja
UA-7	Terrazas de repoblación forestal	Media	Media
UA-8	Rocas ultrabásicas	Alta	Baja

Se identifican además una serie de espacios relevantes por su singularidad específica o significación social particular:

- Torcal de Los Riscos
- Barranco de la Sima del Diablo
- Terrazas del Río
- Nacimiento de la Zúa
- Peridotitas Bermejas

Identificación y valoración de impactos.

En la matriz de impacto se expone el impacto global de cada una de las actuaciones urbanísticas que se proponen en el PGOU:



Suelo	Actuación	Impacto Global
URBANO CONSOLIDADO	AA-1	Compatible
	AA-2	Compatible
	AA-3	Compatible
URBANO NO CONSOLIDADO	UE-1	Compatible
	UE-2	Compatible
	UE-3	Compatible
	UE-4	Compatible
URBANIZABLE SECTORIZADO	UR-R1	Moderado
	UR-I1	Moderado
SISTEMAS GENERALES	SG-AL	Positivo
	SG-V1	Moderado
	SG-V2	Moderado
	SG-V3	Moderado
	SG-V4	Severo
	SG-V5	Severo
	SG-Ere	Compatible
	SG-EDAR	Compatible
	SGI-Ab1	Compatible
	SGI-Ab2	Compatible
PLANES ESPECIALES EN SNU	PE-1 "REAL FÁBRICA DE HOJALATA"	Compatible
	PE-2 "MOCLÓN"	Compatible
	PE-3 "PARAJE DE TORTAS"	Compatible

Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de la especificación de medidas particulares en las fichas de cada una de las actuaciones previstas, en el apartado 4.1 del Estudio de Impacto Ambiental se desarrollan medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto ambiental del desarrollo del PGOU de Igualeja. Se enumeran medidas específicas para la protección de la atmósfera, sobre la geomorfología, sobre la red hidrográfica, la vegetación, la fauna, el paisaje y los riesgos y procesos.



ANEXO III. RESUMEN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tal y como se detallaba en el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido con fecha 17.09.2010, durante la exposición al público de la aprobación inicial del P.G.O.U. se recibieron en el Ayuntamiento 13 alegaciones, de las que dos presentaban contenido de carácter ambiental y se resumen a continuación:

Sobre el crecimiento propuesto: La transformación urbanística propuesta no está justificada dado que la demanda real no es esa. El crecimiento vegetativo del municipio es negativo o nulo, tal y como expone la memoria informativa. El entorno que rodea al núcleo de Júzcar presenta un valor ambiental notable debiendo ser conservado en su condición actual pues es un recurso paisajístico fundamental y un valor patrimonial del municipio. Las zonas urbanizable propuestas tendrían como finalidad la segunda residencia y la función turística, no respondiendo a las necesidades de la población del pueblo.

Sobre el sistema de depuración de aguas residuales: El tipo de depuración planteado es costoso y difícilmente asumible por este municipio pequeño. Además el emplazamiento conlleva un riesgo de contaminación del río.

Dichas alegaciones fueron consideradas en el trámite de evaluación ambiental.

Durante la exposición al público de la Adenda al estudio ambiental estratégico del P.G.O.U. no se han recibido alegaciones.



Código:64oxu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLaWg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	06/02/2018
ID. FIRMA	64oxu832XGGFI0+i0WenyBRLKHLaWg	PÁGINA	10/10